

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente de la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades locales del Principado de Asturias para la promoción y desarrollo de la protección de los consumidores y usuarios para el año 2026, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO


Primero.- El Decreto 75/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, atribuye a la Dirección General de Consumo las funciones relacionadas con el desarrollo de las actuaciones dirigidas a la información y protección de los consumidores y usuarios, en los términos de la Ley 11/2002, de 2 de diciembre, de los Consumidores y Usuarios.

Segundo.- La Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, a propuesta de la Dirección General de Consumo, pretende seguir impulsando y facilitando estas políticas, contribuyendo al desarrollo de las actividades que las materializan a través de la financiación de las mismas.

Tercero.- Mediante Resolución de 17 de junio de 2025, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades locales del Principado de Asturias para la promoción y desarrollo de la protección de los consumidores y usuarios, (BOPA núm. 124, de 30-VI-2025).

Cuarto.- Las presentes ayudas contribuyen al logro de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos para los ejercicios 2024-2026, aprobado por Resolución de 26 de marzo de 2024 (BOPA núm. 83 de 29-IV-2024) y modificado por varias Resoluciones, siendo la última de fecha 11 de diciembre de 2025 (BOPA núm. 246 de 23-XII-2025).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

	Estado del documento	Original	Página 1 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722515030141055			

Primero.- Es competente para dictar la presente Resolución el Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y el Consejo de Gobierno, el Decreto 22/2023, de 12 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y, el Decreto 75/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, modificado por los Decretos 56/2024, de 12 de julio y 80/2025, de 16 de junio.

Segundo.- Dentro del ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, la normativa propia de carácter general en materia de subvenciones se encuentra regulada en el Decreto del Principado de Asturias 71/92, de 29 de octubre por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, mientras que la normativa específica, cuando las beneficiarias son las Entidades Locales, se desarrolla en el Decreto del Principado de Asturias 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales en régimen de convocatoria pública.

Tercero.- El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se encuentra regulado en el Capítulo I del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo tenerse en cuenta también lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la referida Ley.

Cuarto.- El Decreto 75/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, atribuye a la Dirección General de Consumo las funciones relacionadas con el desarrollo de las actuaciones dirigidas a la información y protección de los consumidores y usuarios, en los términos de la Ley 11/2002, de 2 de diciembre, de los Consumidores y Usuarios.

Quinto.- Ha de tenerse en cuenta, igualmente, lo previsto en la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada en varias ocasiones, la última, por Resolución de 23 de febrero de 2024.

Sexto.- El art. 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, es competencia del Consejero de Ordenación de Territorio,

	Estado del documento	Original	Página 2 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722515030141055			

Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos la autorización del gasto para la presente convocatoria, en relación con lo establecido en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Se ha tenido en cuenta además, lo establecido en la Ley del Principado de Asturias Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria de subvenciones de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos a las Entidades Locales del Principado de Asturias para la promoción y desarrollo de la protección de los consumidores y usuarios, año 2026, en régimen de concurrencia competitiva, que figura como anexo I a la presente Resolución y los anexos correspondientes a la misma.

Segundo.- Autorizar un gasto por importe de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.08.443H.464.014 de los presupuestos generales del Principado de Asturias para 2026.

Tercero.- Ordenar la incorporación de la oportuna Resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicación del correspondiente extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer con carácter potestativo recuso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación ante el Consejero de Ordenación de

	Estado del documento	Original	Página 3 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722515030141055			

Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, también a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

ANEXO I

Primera.- Objeto.

El objeto de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria es la de colaborar y contribuir a promover y desarrollar la protección y defensa de los derechos de los consumidores y usuarios en el Principado de Asturias, en régimen de concurrencia competitiva, mediante el fomento de los proyectos y actividades que realizan las Corporaciones Locales en materia de consumo y en el marco de sus competencias.

Segundo.- Financiación y dotación presupuestaria.

Las subvenciones que se conceden al amparo de esta convocatoria se financian con fondos del Principado de Asturias, por importe de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.08.443H.464.014 de los presupuestos generales del Principado de Asturias para 2026.

Tercero.- Actividades a subvenciones y gastos subvencionables.

Las subvenciones van destinadas a la realización de actividades de asesoramiento, información (mediante la realización de campañas, edición de folletos o publicidad), formación (mediante la realización de talleres de consumo y otras actividades similares), tramitación de denuncias y de expedientes sancionadores, actuaciones inspectoras en materia de control de seguridad de

	Estado del documento	Original	Página 4 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722515030141055			

productos y servicios y red de alertas, y promoción en general de actividades destinadas a la defensa de los derechos de los consumidores.

Se cofinanciarán los costes asociados a la realización de las siguientes actividades:

- a) Gastos de funcionamiento y personal de los servicios de consumo, especialmente los destinados a realizar tareas de inspección y actuaciones en materia de control de seguridad de productos y servicios: Red de alerta.
- b) La realización de actividades dirigidas al asesoramiento, educación, formación y difusión en materia de consumo.
- c) Colaboración con las actividades, actuaciones, reuniones y programaciones de la Dirección General competente en materia de Consumo.

Dichas actividades y gastos deberán realizarse entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2026.

No será objeto de financiación la compra de bienes de carácter inventariable ni los gastos de inversión o de capital.


Cuarto.- Personas beneficiarias y requisitos.

Podrán solicitar estas subvenciones las entidades locales del Principado de Asturias que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan aprobada definitivamente y publicada la Ordenanza Reguladora de los Servicios Locales de Consumo.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) No ser deudor de la Administración del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

Quinto.- Compatibilidad de las ayudas.

Estas ayudas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con la misma finalidad.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722515030141055			

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Las entidades beneficiarias no podrán exigir el aumento o revisión de la cantidad concedida, sin perjuicio de los supuestos de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico.

Sexto.- Presentación de solicitudes.

La presentación de solicitudes presumirá la aceptación expresa, formal e incondicional de las bases y de la presente convocatoria.

6.1. Plazo de presentación.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, cuyo contenido íntegro constará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (<http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/es/index>).

6.2. Documentación:

Las entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:


- a) Formulario normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por la persona representante de la entidad solicitante, de conformidad al modelo indicado en el Anexo II de la presente convocatoria.
- b) Memoria descriptiva de las actuaciones objeto de subvención según el modelo normalizado que figura como Anexo III a la presente Resolución.
- c) Certificado de la Secretaría de la entidad local acreditativa de la personalidad y representación de la persona solicitante, conforme al modelo que figura en el Anexo IV.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722515030141055			

- d) En el supuesto de que la entidad local solicitante formule expresa oposición a que el Principado de Asturias, de conformidad a lo indicado en el formulario de solicitud, obtenga los documentos necesarios para la resolución del procedimiento a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, deberá aportar la siguiente documentación:
- d.1) Certificación en vigor expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- d.2.) Certificación en vigor expedida por el Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de no ser deudor de la Administración del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- d.3.) Certificación en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- e) Certificado de asistencia emitido por la entidad que hubiese organizado las actividades de coordinación técnica y de formación durante el año 2025, en el caso de que se trate de actividades distintas organizadas por la Dirección General de Consumo.
- f) Resumen de la Memoria descriptiva de las actividades para cuya ejecución se solicita estas subvenciones, según el modelo normalizado que aparece en el Anexo IX de la presente convocatoria.

En todo caso, la presentación del certificado expedido por el Registro de Documentación Administrativa de Entidades Locales, al que se refiere el artículo 11 del Decreto 105/2005, de 19 octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de concurrencia competitiva, dispensará de presentar la documentación administrativa vigente y anotada en el mismo.

6.3. Dicha documentación se aportará conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722515030141055			

Además, y a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los solicitantes deberán adjuntar una dirección de correo electrónico de contacto a efectos de la realización de notificaciones y comunicaciones relacionadas con la tramitación del procedimiento.

6.4. Los documentos normalizados a que se hace referencia en este punto se podrán descargar en la sede electrónica <https://miprincipado.asturias.es>, introduciendo en el buscador de cabecera situado en la parte superior derecha, el código de la ficha de servicio AYUD0228T01 y se dirigirán al Servicio de Consumo de la Dirección General de Consumo.

6.5. Lugar y medios de presentación.

Preferentemente, las solicitudes, junto con la documentación reseñada, se presentarán a través de la ficha de servicio AYUD0228T01 publicada en la sede electrónica del Principado de Asturias donde se puede acceder a la información y al inicio del trámite.

Las entidades locales también pueden presentar sus solicitudes acudiendo al Registro General de la Administración General del Estado, así como por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El representante legal de la entidad solicitante en el caso de presentaciones electrónicas, realizará la presentación efectiva de la solicitud mediante los sistemas de identificación y firma electrónica válidos establecidos en cada sede electrónica.

Séptima.- Órgano instructor y Resolución.

1. Actuará como Órgano Instructor del procedimiento la Dirección General de Consumo.
2. El procedimiento será resuelto por el Ilmo. Sr. Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, contados a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes. Trascurrido el plazo máximo sin que se haya dictado y notificado Resolución expresa se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722515030141055			

3. Una vez evaluadas las solicitudes, de conformidad a los criterios de valoración indicados en la cláusula sexta de las Bases reguladoras, la Comisión de Valoración prevista en las mismas, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de Resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, teniendo tal publicación el carácter de notificación a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

5. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de Resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de Resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. La notificación de la Resolución definitiva de concesión de subvenciones se llevará a cabo mediante publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y mediante su comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos y con los efectos señalados en el art.45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Resolución de concesión de las subvenciones pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación ante el Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, también a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación,

	Estado del documento	Original	Página 9 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722515030141055			

ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

8. El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime oportunas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, y más concretamente, la petición de cuantos informes y documentación estime necesarios para resolver o que sean exigidas por las normas que regulan la subvención, todo ello según lo dispuesto en el artículo 24, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava.- Criterios de concesión.

En la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta los criterios de valoración y la ponderación máxima atribuida a cada uno en la cláusula sexta de la Resolución de 17 de junio de 2025 de la Consejería Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos por *la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades locales del Principado de Asturias para la promoción y desarrollo de la protección de los consumidores y usuarios* (BOPA núm. 124, de 30-VI-2025).

En el caso de que el crédito disponible, indicado en la cláusula segunda de esta convocatoria, fuera insuficiente para atender a todas las solicitudes se procederá al prorrateo entre las beneficiarias en función de la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios de valoración.

El importe máximo de la subvención no podrá superar los siguientes porcentajes del presupuesto de la actuación, teniendo en cuenta la población de derecho de cada entidad local o supramunicipal:

- a) Hasta un 90% del presupuesto en el caso de las entidades solicitantes con un número menor de 5.000 habitantes.
- b) Hasta un 80% del presupuesto en el caso de las entidades solicitantes con un número entre 5.000 y 20.000 habitantes.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722515030141055			

- c) Hasta un 70% del presupuesto en el caso de las entidades solicitantes con un número entre 20.001 y 50.000 habitantes.
- d) Hasta un 50% del presupuesto en el caso de las entidades solicitantes con un número mayor de 50.000 habitantes.

La población de derecho a considerar en cada entidad local o supramunicipal será la correspondiente a las últimas cifras de población aprobadas por Real Decreto y publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en la fecha de publicación de la presente resolución.

Noveno.- Justificación de la subvención.

9.1. Plazo.

El plazo para efectuar la justificación del primer 50% del gasto finalizará el 15 de octubre de 2026 y el plazo para justificar el resto finalizará el día 29 de enero de 2027.

9.2. Forma de justificación.

9.2.1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se ajustará a lo recogido en la cláusula séptima de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos a las entidades locales del Principado de Asturias para la promoción y desarrollo de la protección de los consumidores y usuarios aprobadas por la citada Resolución de 17 de junio de 2025 (BOPA núm. 124, de 30-VI-2025).

9.2.2. De conformidad con lo establecido en el apartado 10.2 de la presente convocatoria, para que las entidades beneficiarias puedan cobrar el segundo 50% de la ayuda, es necesario que justifiquen el primero, debiendo presentar para ello la siguiente documentación:

- a) Certificado de la persona que ostente la Secretaría de la entidad beneficiaria, acreditativa de la cuenta justificativa de la misma, en el que se determine el importe de los gastos destinados a las actividades objeto de ayuda, desde enero a septiembre de 2026. El importe debe ser igual o superior al 50% de la cuantía solicitada.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722515030141055			

b) Certificaciones en vigor acreditativas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), los Servicios Tributarios del Principado y la Seguridad Social. Solo será necesario aportar las certificaciones citadas cuando se haya manifestado oposición expresa para que las mismas puedan ser recabadas por la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos mediante la plataforma de interoperabilidad.

9.2.3. Asimismo, en el plazo que finaliza el 29 de enero de 2027 las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa de las ayudas recibidas:

a) Memoria descriptiva de las actividades realizadas con cargo a la subvención concedida, conforme al modelo recogido en el Anexo V, a lo largo de todo el año 2026.

b) Memoria económica que contendrá:

- Una declaración del importe del gasto ejecutado por la entidad local beneficiaria, durante el año de la convocatoria, para el desarrollo de las actividades objeto de subvención, por parte del/la Interventor/a con el visto bueno de la persona representante de la persona beneficiaria, conforme al modelo indicado en el Anexo VI de la presente convocatoria.

- Relación clasificada de los gastos justificativos y abonados durante el año de la convocatoria, totalizando el gasto por cada concepto, con especificación del acreedor, número de factura, fecha de facturación, importe conforme al Anexo VII. En dicho documento deberán relacionarse todos los gastos en los que hubiese incurrido la entidad local para el desarrollo de las actuaciones subvencionadas, durante dicho período.

- Informe del/la Interventor/a de la Entidad Local comprensivo de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales o los recursos propios aportados, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos, conforme al Anexo VIII, durante el año de la convocatoria.


	Estado del documento	Original	Página 12 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722515030141055			

- c) Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, las cuales deberán estar dispuestas por el orden en el que se relacionan en el Anexo VII, durante el año de la convocatoria. En el caso de los gastos de personal se podrá aportar un certificado de la persona que ejerza la Secretaría y/o Intervención sobre el importe de los gastos de esta naturaleza de las personas adscritas a las actividades de protección y defensa de las personas consumidoras.
- d) Partes de los horarios relativos al personal de los servicios de consumo, los cuales deberán estar firmados por el/la trabajador/a y la persona representante de la entidad local o la responsable del departamento de recursos humanos de la misma, desde octubre a diciembre de 2026. Los partes deberán presentarse ordenados teniendo en cuenta la relación de gastos que aparece en el Anexo VII de la convocatoria, durante dicho período. En el supuesto de que la entidad local beneficiaria no tenga instalado un programa o aplicación relativo al control horario de su personal, se deberá presentar un informe por parte de las personas anteriormente mencionadas, indicando el horario que el personal de los servicios de consumo, destina a dicha materia a la semana.

9.2.4. La documentación justificativa se presentará preferentemente a través de la sede electrónica del Principado de Asturias <https://miprincipado.asturias.es>, introduciendo en el buscador de cabecera situado en la parte superior derecha, el código de la ficha de servicio B_SOL_02 (aporte de documentos a la Administración del Principado de Asturias) y se dirigirán al Servicio de Consumo de la Dirección General de Consumo.

También podrán presentar dicha documentación a través del Registro General de la Administración General del Estado o por cualquiera de los medios establecidos en artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo.- Abono de la subvención.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722515030141055			

1. De conformidad con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. Este apartado ha de ponerse en consideración con el apartado 9.2.2. de la presente convocatoria.

2. Las subvenciones se harán efectivas mediante transferencia bancaria a los beneficiarios, sin necesidad de constituir garantía alguna, en dos pagos: un cincuenta por ciento se abonará a la concesión de la subvención, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, y el otro cincuenta por ciento se abonará una vez justificado el primer cincuenta por ciento.

Undécimo.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias quedan obligadas a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante la Consejería competente en materia de Consumo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería competente en materia de Consumo, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero o de auditoría que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales (Intervención General del Principado de Asturias, Tribunal de Cuentas, Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, etc.) como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio del desarrollo de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Consejería competente en materia de Consumo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así

	Estado del documento	Original	Página 14 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722515030141055			

como en cada una de las justificaciones que se presenten para acreditar la realización de las actividades objeto de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos, en su caso, los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar de forma destacada en la ejecución de la actividad la colaboración en el desarrollo de la misma del Principado de Asturias, a través de la Consejería competente en materia de Consumo, conforme a sus normas de identidad gráfica. Los beneficiarios deberán dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades que sean objeto de subvención en el marco de esta convocatoria.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

j) Respetar los principios y obligaciones establecidos en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Todos los materiales, imágenes y documentación evitarán cualquier imagen discriminatoria de las mujeres.

k) Cumplimiento de los requisitos relativos a la subcontratación con terceros, establecidos en la cláusula novena de las bases de las presentes ayudas, aprobadas mediante Resolución de 17 de junio de 2025 (BOPA núm. 124, de 30-VI-2025).

Duodécimo.- Revocación y reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro parcial o total de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del

	Estado del documento	Original	Página 15 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722515030141055			

reintegro, cuando concurren alguno de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Decimotercero.- Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de las subvenciones a que se refieren estas bases se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 68 a 71 del texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de transparencia se regirá por lo dispuesto en el capítulo V del título I de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

	Estado del documento	Original	Página 16 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722515030141055			